



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 28 de Noviembre del 2001.

ALCANCE AL P.O. N°. 143

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

**DECRETO** Gubernamental, mediante el cual se autoriza la creación, y se fijan las bases de conformación, de Organismos Públicos Descentralizados que tendrán por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el Sistema de Agua Potable, Agua Desalada, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, en los Municipios del Estado de Tamaulipas..... 2

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios de infraestructura en los principales centros urbanos, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los Municipios del Estado.

**SEGUNDO.-** Que mediante el Decreto número 522, de fecha 24 de octubre del presente año, publicado el 20 de noviembre del año en curso en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología reasume las funciones encomendadas a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, extinguiéndose, en consecuencia, dicho Organismo Público Descentralizado.

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado crear, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, previa expedición del Decreto por el que se autorice y se fijen las bases de su conformación.

**CUARTO.-** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de agua potable y alcantarillado, disposición normativa que retoman los artículos 132 de la Constitución Política del Estado y 170 del Código Municipal, por lo que una de las pretensiones de este Decreto es reordenar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, con el fin de estar en aptitud de cumplir cabalmente con lo dispuesto en los numerales precitados.

**QUINTO.-** Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público, se estima conveniente constituir Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsables de proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado en los Municipios de Tamaulipas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN, Y SE FIJAN LAS BASES DE CONFORMACIÓN, DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS QUE TENDRÁN POR OBJETO PROYECTAR, CONSTRUIR, AMPLIAR, REHABILITAR, ADMINISTRAR, OPERAR, CONSERVAR Y MANTENER EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, AGUA DESALADA, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la creación, mediante Decreto Gubernamental, de los organismos públicos descentralizados encargados de proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los Municipios del Estado, cuyas bases de creación se contienen en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Organismos Públicos Descentralizados se denominarán "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado", agregándose el nombre del Municipio al que pertenezca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Organismos Públicos Descentralizados deberán tener su domicilio dentro de la cabecera del Municipio al que pertenezca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El objeto de los organismos será proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las aportaciones y fuentes de recursos que integrarán los patrimonios de los Organismos Públicos Descentralizados serán las siguientes:

- I.- Bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en términos de ley;
- II.- Aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares entreguen;
- III.- Bienes y derechos que formen parte de sus patrimonios, por cualquier título legal;
- IV.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor;
- V.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- VI.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares;
- VII.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de sus propios patrimonios; y
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtengan por otros conceptos que no se incluyan en este artículo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los órganos de Gobierno serán:

- I.- Consejo de Administración;
- II.- Gerente General; y
- III.- Comisario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Consejo de Administración se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento;
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud;
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado;
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- VII.- Un representante del COPLADET;
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- IX.- Un representante de BANOBRAS; y
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración, las leyes y reglamentos les asignen.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituable;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le confiera la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, así como las que le asigne el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Comisario será el órgano de vigilancia; su designación estará a cargo del Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Gerente General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las relaciones de trabajo entre las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y sus trabajadores, se regirán por la ley aplicable.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para el caso de la extinción y liquidación de los organismos cuya creación autoriza el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado fijará los términos de la misma y designará a los titulares de las dependencias que se harán cargo del procedimiento.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La constitución de los nuevos Organismos Públicos Descentralizados para su creación no requerirán de nuevas asignaciones de recursos, toda vez que los activos de las Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento, que haya reasumido el Estado, serán incorporados al patrimonio de las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, con la intervención de los titulares de las dependencias que el Ejecutivo designe para intervenir en el proceso de liquidación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, y con la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de julio de 1992.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

---

---